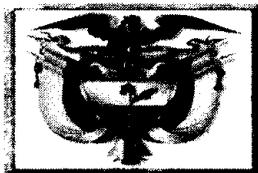


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 26 FEB 2021

REF. 1100140030082 2019-01834 00

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 15 de julio de 2020, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Del contenido del recurso se infiere que la inconformidad de la apoderada radica en que el Despacho decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, sin atender a su solicitud de terminación por **pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré 1989290** (fl. 13 cd. 1), razón por la cual solicitó revocar el auto del 15 de julio de 2020 y en consecuencia proferir la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta, contra proveído identificado en la parte inicial, efectuado el traslado previsto en el 319 del C.G.P., la parte demandada no realizó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1° del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

En efecto, y toda vez que le asiste razón a la recurrente, advierte el Despacho que omitió la causal invocada para decretar la terminación del proceso, en consecuencia y atendiendo a lo solicitado en el escrito que obra a folio 13 del expediente, deberán modificarse los numerales 1° y 3° del auto del 15 de julio de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá),

RESUELVE:

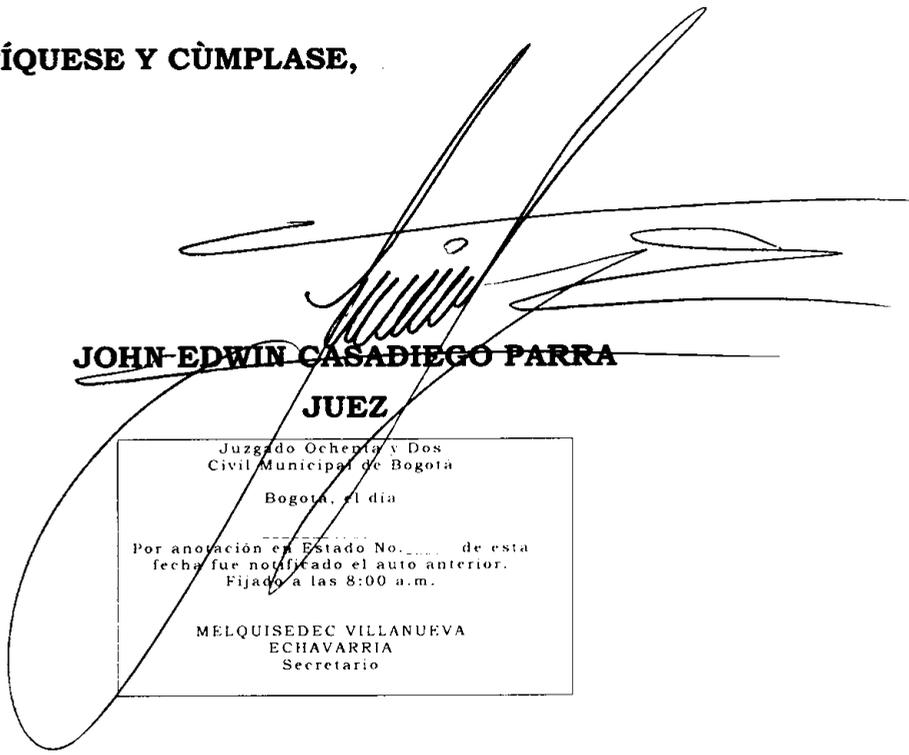
PRIMERO: MODIFICAR el numeral **PRIMERO** del auto calendarado 15 de julio de 2020 (fl. 14 cd 1) en el sentido de Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo instaurado por **Banco Comercial AV**

Villas en contra de **Bleidy Yohana Torrado Sanguino** por pago de las cuotas en mora.

Consecuencia a lo anterior, modificar el numeral **TERCERO** en el sentido de precisar que se Ordena el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación continúa vigente.

SEGUNDO: MANTENER incólume los demás numerales contenidos en el auto objeto de censura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

Juzgado Ochoenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p.